



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FYPT. D-

2565

113-14



PROYECTO DE LEY

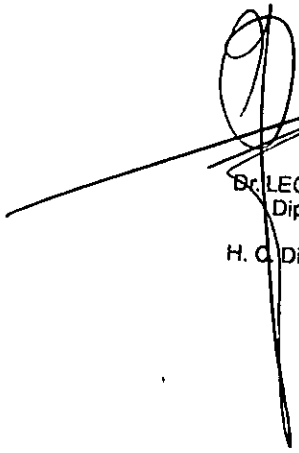
EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

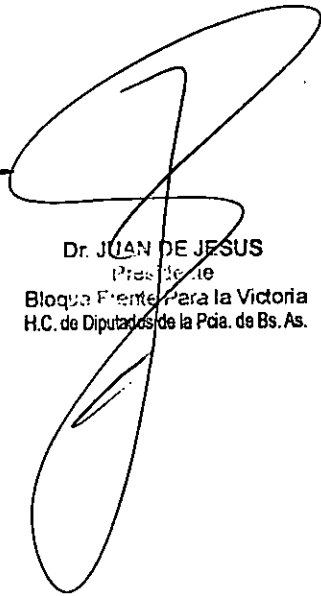
LEY

Artículo 1º- Modificase el Artículo 9 de la ley N° 14.087 que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 9º.- El Partido de Lezama formará parte de la Sección Electoral Quinta e integrará el Departamento Judicial de Dolores.

Artículo 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dr. LEONEL OMAR ZACCA
Diputado Provincial
B. F. p V. - PJ
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.


Dr. JUAN DE JESUS
Presidente
Bloque Frente Para la Victoria
H.C. de Diputados de la Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

La Ley N° 14087 crea el partido de Lezama, escindiendo este del territorio del partido de Chascomús. En particular, su artículo 9 (en su redacción) actual dice:

ARTÍCULO 9°.- El Partido de Lezama formará parte de la Sección Electoral Quinta e integrará el Departamento Judicial de Dolores.

Asimismo, a los efectos de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias, integrará la Zona XIV del Honorable Tribunal de Cuentas, con asiento en el partido de Dolores.

La finalidad del artículo transcrito fue determinar la ubicación del nuevo partido de Lezama en relación a:

- Las secciones electorales (mapa electoral)
- Los Departamentos judiciales (mapa judicial)
- Las Delegaciones del H. Tribunal de Cuentas.

En el caso del mapa judicial, se “adecuó” la ley N° 5.827 mediante la ley N° 14.490 que modifica el artículo 8 y le da la siguiente redacción (los resaltados nos pertenecen):

“Artículo 8°: Departamento Judicial de Dolores:

*a) Su asiento será en la ciudad de Dolores y tendrá competencia territorial en los siguientes partidos: Ayacucho, Castelli, Chascomús, de La Costa, Dolores, General Belgrano, General Guido, General Lavalle, General Madariaga, **Lezama**, Maipú, Pila, Pinamar, Tordillo y Villa Gesell.*

b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, siete (7) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, cinco (5) Juzgados de Garantías, tres (3) Juzgados en lo Correccional, un (1) Juzgado de Ejecución Penal, un (1) Juzgado de Ejecuciones Tributarias, dos (2) Tribunales en lo Criminal, dos (2) Juzgados de Familia, un (1) Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil, un (1) Juzgado de Garantías del Joven, tres (3) Tribunales de Trabajo, (1) Registro Público de Comercio.

El Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, diecinueve (19) Agentes Fiscales: diecisiete (17) Agentes Fiscales para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional y dos (2) Agentes Fiscales especializados en el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, un (1) Defensor General Departamental, doce (12)



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Defensores Oficiales: ocho (8) Defensores Oficiales para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional, dos (2) Defensores Oficiales para actuar ante el Fuero Civil y Comercial y de Familia y dos (2) Defensores Oficiales especializados en el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, y dos (2) Asesores de Incapaces.

En la ciudad de Villa Gesell tendrá asiento un (1) Juzgado Civil y Comercial con competencia territorial sobre el Partido homónimo; el Ministerio Público estará integrado por un (1) Agente Fiscal.

En la ciudad de Mar del Tuyú tendrá asiento un (1) Juzgado Civil y Comercial, con competencia territorial sobre el Partido de La Costa; un (1) Tribunal de Trabajo con competencia territorial sobre los partidos de General Lavalle y de La Costa, un (1) Juzgado de Garantías con competencia exclusiva sobre los partidos de Villa Gesell, Pinamar y de La Costa y un (1) Juzgado de Familia con competencia exclusiva sobre los partidos de Villa Gesell, Pinamar y de La Costa.

En la ciudad de Pinamar tendrá su asiento un (1) Juzgado Civil y Comercial con competencia territorial sobre el Partido homónimo.

*En la ciudad de Chascomús tendrá su asiento un (1) Juzgado de Garantías con competencia territorial en los partidos de Chascomús, **Lezama**, Pila y General Belgrano; el Ministerio Público estará integrado por un (1) Agente Fiscal y un (1) Defensor Oficial para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional.*

Rige lo dispuesto en la Ley 13274 con relación a los miembros del Ministerio Público Fiscal que la misma crea en su artículo 5º y que la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia dispuso para este Departamento Judicial.

Sin embargo aún falta “adecuar” el texto del artículo 9 de la ley N°14087 con el artículo 19 de la ley N° 10.869 (modificado por la ley N° 13.963) que dice:

ARTICULO 19º: *A efectos de atender el control de la administración de los Municipios, el H. Tribunal de Cuentas tendrá Delegaciones, integradas por los Partidos y con asiento en las sedes que el H. Cuerpo determine por resolución, la que se elevará como propuesta al Poder Ejecutivo para el dictado del correspondiente decreto. Igual procedimiento se observará para los casos de disolución, traslado, modificación, fusión de delegaciones y cualquier variación que se resuelva al respecto.*

Recordemos que el artículo 9 de la ley N° 14.087 dice que el Partido de Lezama “integrará la Zona XIV del Honorable Tribunal de Cuentas, con asiento en el partido de Dolores”



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Desde el momento que la ley N°14.087 es posterior a la ley N° 13.963, y por aplicación del principio que dice que "ley posterior deroga ley anterior", puede interpretarse que el H. Tribunal de Cuentas no puede hacer uso de la competencia que le da el artículo 19 de su ley orgánica para determinar a qué delegación pertenece (o pertenecerá en el futuro) el partido de Lezama.

Esta limitación normativa resulta contraria a la finalidad perseguida por el Legislador cuando dictó la ley N°13963, que justamente procuró conferir al Organismo de control las facultades suficientes para organizar administrativamente sus delegaciones en relación a sus necesidades y conveniencias operativas.


Por otra parte, en la práctica y como consecuencia de la normativa vigente (y que por este proyecto pretendemos modificar) se observa que el partido de Castelli, hoy integra la Delegación Chascomús, y el partido de Lezama integra la Delegación Dolores, lo que no es razonable en razón de las distancias.

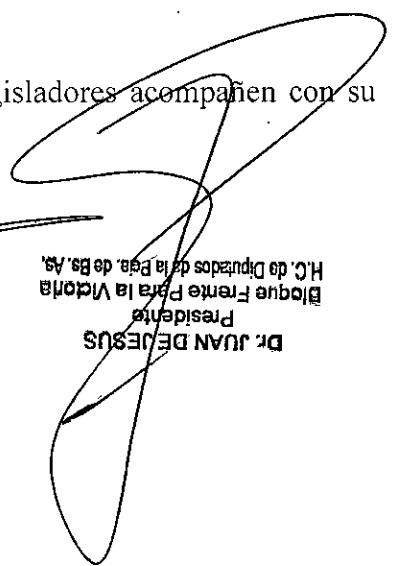
Así, los funcionarios del H. Tribunal de Cuentas de la Delegación Dolores, para ir a Lezama tienen que atravesar Castelli que corresponde a Chascomús y viceversa.

Por otro lado, al ser Lezama un desprendimiento de Chascomús, distrito este que depende de la Delegación homónima, facilitaría el tratamiento y las acciones vinculadas a la mencionada circunstancia en forma más práctica y diligente, al formar parte ambas comunas a la misma jurisdicción del H. Tribunal de Cuentas.

En definitiva, lo que se persigue con el presente proyecto de ley es suprimir el segundo párrafo del artículo 9 de la ley N° 14.087 con el fin de lograr la plena operatividad del artículo 19 de la ley N° 10.869 (modificado por ley N° 13.963), de modo que sea el H. Tribunal de Cuentas quien determine la pertenencia de cada uno de los Municipios de la Provincia a las Delegaciones que integran el órgano de control. De este modo se armoniza la normativa vigente y se logra el fin perseguido por el Legislador al sancionar la ley N°13.963.

Por las razones expuestas solicitamos a los Sres. Legisladores acompañen con su voto favorable este proyecto.


Dr. LEONEL OMAR ZACCA
Diputado Provincial
B. F. p V. - PJ
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.


Dr. JUAN DE JESUS
Presidente
Bloque Frente Para la Victoria
H.C. de Diputados de la Pcia. de Bs. As.